

5.5 Se garantiza al administrado en la Comunidad Valenciana que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los documentos que emita, utilizará la lengua por la que expresamente haya optado, castellana o valenciana. A tal efecto, la Generalidad Valenciana facilitará a dicha Inspección, en tiempo útil, la traducción a la lengua cooficial por la que hubiere optado el administrado.

5.6 El Consejero de Empleo de la Generalidad Valenciana y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán de común acuerdo las medidas que permitan las conexiones informáticas de la citada Inspección con los servicios de la Administración autonómica de la Comunidad Valenciana, en materias con título competencial de esta última, y en las que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma Valenciana. Y también dichas Autoridades podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones públicas mediante las conexiones que se establezcan con la tan citada Inspección.

5.7 Las Autoridades citadas en el subapartado anterior podrán acordar la constitución de Unidades especializadas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de la función inspectora en los términos del artículo 19.1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, y sus normas reglamentarias, cuando exista previsión al respecto en la relación de puestos de trabajo. El referido acuerdo podrá alcanzar a los criterios para designación del Jefe de Unidad especializada cuando su ámbito funcional de actuación corresponda mayoritariamente a competencias autonómicas.

Sexta. *Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.*—El Director territorial o, en su caso, el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social participará como representante de la Administración en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el subapartado 5.6 de éste dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

Séptima. *Vigencia de este acuerdo.*—El presente acuerdo bilateral entrará en vigor a su firma sin duración determinada. Transcurridos cuatro años, cualquiera de las partes podrá denunciarlo razonadamente con una antelación mínima de seis meses.

Por las Autoridades pertinentes, se dispondrá la publicación de este acuerdo bilateral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana».

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.

## 5897

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre actualización de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de la empresa «Saint-Gobain La Granja, Sociedad Limitada», delegaciones comerciales de Madrid y Barcelona.*

Visto el contenido del Acuerdo sobre actualización de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de la empresa «Saint-Gobain La Granja, Sociedad Limitada», delegaciones comerciales de Madrid y Barcelona (código de Convenio número 9012502), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS, AÑO 2000

En Madrid, a 15 de febrero de 2000, se reúnen los señores que se citan a continuación como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Saint-Gobain La Granja, Sociedad Limitada», para sus centros de trabajo de Madrid y Barcelona, para proceder a la actualización de las condiciones económicas para el año 2000.

Representación de la Dirección: Don A. Manuel Martínez Valderrama.  
Representación de los trabajadores: Doña María Carmen Pérez Vicente.

Ambas representaciones acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1999 ha sido el 2,9 por 100.

Segundo.—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, punto 1.2, del Convenio Colectivo, procede efectuar una revisión salarial del 1,1 por 100, tomando como base los valores al 31 de diciembre de 1998, de los siguientes conceptos retributivos:

Salario Convenio.  
Gratificaciones extraordinarias.  
PGOP (en función de la masa del PGOP generada en 1998).  
Complemento de origen.  
Plus personal.  
CPA.  
Horas extras.  
Ayuda a la formación.

La citada revisión se aplicará desde el 1 de agosto de 1999, abonándose en una sola paga en el mes de febrero.

Los importes resultantes de estos conceptos, una vez aplicada la revisión, servirán de base para calcular el importe de las remuneraciones del año 2000.

Tercero.—Considerar como IPC previsto para el año 2000 el 2 por 100, que será de aplicación a los siguientes conceptos; de conformidad con lo establecido en el artículo 44, puntos 2.1 y 2.2, del Convenio Colectivo:

Salario Convenio.  
Gratificaciones extraordinarias.  
PGOP (en función de la masa de POGP generada en 1999).  
Complemento de origen.  
Plus personal.  
CPA.  
Horas extras.  
Ayuda a la formación.  
Ventajas sociales (excepto jubilación).

Cuarto.—Adjuntar a la presente acta los importes de las remuneraciones y ventajas sociales aplicables desde el 1 de enero del año 2000.

Quinto.—Remitir a la autoridad competente los citados acuerdos, a los efectos oportunos, para lo que se delega en los Secretarios de ambas representaciones.

### Condiciones económicas, vigencia 1-1-2000 al 31-12-2000

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> FORMACIÓN

#### Artículo 27. *Criterios sobre formación.*

Escalón	Pesetas/hora
A .....	886
B a E .....	1.091
F a J .....	1.343
K a M .....	1.550
N a P .....	1.726

#### Artículo 36. *Plus personal.*

Se incrementa en un 2 por 100 sobre los valores revisados de 1999.

#### Artículo 37. *Complemento personal origen.*

Se incrementa en un 2 por 100 sobre los valores revisados de 1999.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup> COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 38. *Prima global por objetivos (PGO).*

V.p.= 2.552 K + 5.641

Artículo 39. *Horas extraordinarias.*

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

Escalón	Pesetas/hora
A .....	1.560
B .....	1.664
C .....	1.799
D .....	1.872
E .....	1.998
F .....	2.106
G .....	2.198
H .....	2.292
I .....	2.320
J .....	2.425
K .....	2.528
L .....	2.644
M .....	2.752
N .....	2.940
O .....	3.013
P .....	3.158

SECCIÓN 4.<sup>a</sup> COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 41. *Complemento personal anual.*

El mínimo queda fijado en 51.715 pesetas.

## CAPÍTULO VI

## Ventajas sociales

Artículo 49. *Nupcialidad y natalidad.*

1. Nupcialidad: Se concederá un importe de 38.313 pesetas.
2. Natalidad: Se concederá un importe de 27.088 pesetas por cada hijo nacido.

Artículo 50. *Deficientes psíquicos y físicos.*

Los importes de las ayudas serán:

Importes .....	Tipo de ayuda		
	A	B	C
	94.434	125.263	155.941

Artículo 50. *Seguro de vida.*

4. Capital asegurado:

Escalones:	Pesetas
A .....	986.500
B .....	1.107.500
C, D, E, F .....	1.231.800
G, H, I, J .....	1.294.600
K, L, M .....	1.479.000
N, O, P .....	1.723.800

Artículo 54. *Becas para hijos de trabajadores.*

5.º) Importe de las ayudas de estudios.

## Ayudas de estudio para 2000

Grupo	Nivel	Edad	Cursos	Pesetas
A	Educación Infantil Preescolar.	3, 4 y 5 años.	3	10.286
B	Educación Primaria EGB (de 1.º a 6.º).	6, 7, 8, 9, 10 y 11 años.	6	15.269
C	Educación Secundaria Obligatoria. EGB (7.º y 8.º). BUP (1.º y 2.º). FP I (1.º y 2.º). Módulo profesional N-II (curso que complementa la ESO).	12, 13, 14 y 15 años.    16 años.	4	21.733
D	Bachillerato: BUP (3.º). COU. FP II (1.º, 2.º y 3.º). Módulo profesional N-III (curso que complementa el Bachillerato).	16 y 17 años.    18 años.	2	32.656
E	Educación universitaria.	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 años.	Según carrera.	74.004

## ANEXO I

## «Saint-Gobain La Granja»

## Retribuciones mínimas garantizadas sin antigüedad

Personal: Empleado.

Centros: Delegaciones comerciales de Madrid y Barcelona.

Vigente desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

Escalón de calif.	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada (14 meses)	5,641	Total mínimo anual garantizado
A	2.091.300	348.550	118.461	1,5	2.558.311
B	2.229.456	371.576	157.948	2,0	2.758.980
C	2.348.880	391.480	157.948	2,0	2.898.308
D	2.430.144	405.024	157.948	2,0	2.993.116
E	2.515.548	419.258	157.948	2,0	3.092.754
F	2.568.780	428.130	177.692	2,25	3.165.730
G	2.637.540	439.590	197.435	2,5	3.263.105
H	2.682.852	447.142	197.435	2,5	3.319.877
I	2.736.456	456.076	197.435	2,5	3.381.033
J	2.910.252	485.042	197.435	2,5	3.563.763
K	3.034.872	505.812	236.922	3,0	3.756.836
L	3.172.800	528.800	236.922	3,0	3.915.534
M	3.362.508	560.418	236.922	3,0	4.128.230
N	3.493.968	582.328	276.409	3,5	4.330.795
O	3.675.432	612.572	276.409	3,5	4.534.169
P	3.937.200	656.200	276.409	3,5	4.826.181

## ANEXO II

Tabla de antigüedad (catorce meses)

Personal: Empleado.

Centro: Delegaciones comerciales de Madrid y Barcelona.

Vigente desde el 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000.

Años de servicio	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	3.216	3.590	4.073	4.609	5.394
1 a 2	6.358	7.145	8.181	9.199	10.700
2 a 3	10.646	11.825	13.539	15.200	17.862
3 a 4	14.790	16.594	18.952	21.256	24.989
4 a 5	21.184	23.702	27.044	30.365	35.635
5 a 6	24.149	27.793	30.847	34.581	40.690
6 a 7	27.079	30.544	34.581	38.867	45.655
7 a 8	30.063	33.671	38.547	43.011	50.656
8 a 9	33.009	36.993	42.208	47.317	55.622
9 a 10	35.974	40.315	45.995	51.567	60.606
10 a 11	38.939	44.262	49.746	55.801	65.554
11 a 12	41.904	46.888	53.551	60.016	70.609
12 a 13	44.816	50.282	57.283	64.215	75.538
13 a 14	47.835	53.534	61.089	68.537	80.558
14 a 15	50.763	57.391	64.839	72.734	85.524
15 a 16	53.711	60.142	68.662	76.985	90.525
16 a 17	56.693	63.643	72.449	81.326	95.491
17 a 18	59.712	66.839	76.272	85.471	102.118
18 a 19	62.588	70.127	80.004	89.703	105.511
19 a 20	65.572	73.449	83.773	93.973	110.494
20 a 21	68.537	76.825	87.560	98.242	115.461
21 a 22	71.502	80.040	91.346	102.439	120.444
22 a 23	74.431	83.398	95.062	106.691	125.463
23 a 24	77.397	86.720	98.937	110.994	130.447
24 a 25	80.398	90.007	102.725	115.174	135.447
25 a 26	83.344	93.293	106.475	119.409	139.895
26 a 27	86.274	96.634	110.424	123.659	145.397
27 a 28	89.239	99.956	114.085	127.892	150.345
28 a 29	92.185	103.261	117.801	132.125	155.346
29 a 30	95.170	106.655	121.624	136.252	160.402
30 a 31	98.134	108.834	125.337	140.664	165.331
31 a 32	101.064	113.299	129.197	144.862	170.333
32 a 33	104.064	114.317	132.965	149.112	175.299
33 a 34	107.047	119.890	136.734	153.364	180.318
34 a 35	109.994	122.694	140.503	157.615	185.283
35 a 36	112.942	125.499	144.255	161.830	190.213
36 a 37	115.907	128.321	148.024	166.028	195.144
37 a 38	118.836	131.126	151.774	170.243	200.073
38 a 39	121.801	133.929	155.526	174.458	205.003
39 a 40	124.749	136.734	159.275	178.656	209.950

## ANEXO III

Tabla de importes en IT (enfermedad)

Personal: Empleado.

Centros: Delegaciones comerciales de Madrid y Barcelona.

Año: 2000

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De 1 a 3 días — Pesetas	4.º al 21.º día — Pesetas/día	21.º día en adel. — Pesetas/día
De 0 por 100	A	5.332	1.228	379
	B	5.798	1.343	411
2,50 por 100	C	6.070	1.410	423
	D	6.254	1.459	442
	E	6.447	1.505	459
	F	6.633	1.561	472
	G	6.857	1.592	475
	H	6.985	1.639	504
	I	7.107	1.671	529

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De 1 a 3 días — Pesetas	4.º al 21.º día — Pesetas/día	21.º día en adel. — Pesetas/día
	J	7.503	1.775	560
	K	7.946	1.869	590
	L	8.260	1.954	624
	M	8.690	2.064	654
	N	9.167	2.166	685
	O	9.575	2.260	742
	P	10.170	2.426	804

Las cantidades establecidas de uno a tres días se aplicarán durante toda la vigencia de este Convenio.

## ANEXO IV

Tabla de importes en IT (enfermedad)

Personal: Empleado.

Centros: Delegaciones Comerciales de Madrid y Barcelona.

Año: 2000

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De 1 a 3 días — Pesetas	4.º al 21.º día — Pesetas/día	21.º día en adel. — Pesetas/día
De 2,51 por 100	A	2.679	1.104	338
	B	2.900	1.215	369
3,00 por 100	C	3.044	1.269	388
	D	3.151	1.316	403
	E	3.246	1.357	413
	F	3.332	1.399	423
	G	3.408	1.434	442
	H	3.499	1.474	459
	I	3.569	1.505	472
Más del 3 por 100	J	3.784	1.592	504
	K	3.977	1.677	529
	L	4.138	1.755	560
	M	4.366	1.858	590
	N	4.566	1.948	624
	O	4.798	2.039	661
	P	5.113	2.186	725
	—	—	0	0
	—	—	0	0
	—	—	0	0

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5898

REAL DECRETO 426/2000, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don José Calvo Gutiérrez, don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto, don Francisco Cipriano Díaz Sánchez, don Vicente Gómez Duarte, don Andrés González de Suso y Fernández de Mataúco, don Miguel Hernández Espigares, don José Ignacio Iruretagoiena Larrañaga, don Juan Manuel Martínez Gil, don Francisco Mota Calvo, doña Ana Cristina Porras López, don José Ángel Requena Duarte, don Diego del Río Martín, don Ángel Elías Rodríguez Leal, don